

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.542

Jueves 4 de Mayo de 2023

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2309146

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

#### APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

(Resolución)

Núm. 53 exenta.- Santiago, 15 de diciembre de 2022.

Vistos:

1) Las facultades que me confiere el artículo 5° letra f) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo establecido en los artículos 3° y 48 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) Los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) El artículo 6° letras a) y b), del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado.

5) El decreto supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

6) El decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

7) El decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

8) Lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

9) Los dictámenes Nos. 9.746, de 2006; 37.456, de 2010; 1.780 y 38.604, ambos de 2013; 78.107, de 2015, 14.811 y 25.682, ambos de 2019, de la Contraloría General de la República.

10) El convenio de colaboración sobre transferencia de datos suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Hacienda el 22 de noviembre de 2022.

11) El decreto supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra Director del Trabajo a persona que indica.

12) La resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican.

Considerando:

1) Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, entre otros. A su vez, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2) Que, según lo dispuesto en el artículo 6° letras a) y b), del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, al Ministerio de Hacienda le corresponde, entre otras funciones: "La dirección de la política financiera del Estado" y "La recaudación de las rentas públicas y su administración".

CVE 2309146

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3) Que, de acuerdo con el decreto supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, a ésta le corresponde "estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que le encomienda la ley".

4) Que, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en su artículo 1° establece el sistema de administración financiera del Estado el cual "comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado". Por su parte, el artículo 7° de dicho decreto ley señala que -para el funcionamiento del sistema- éste "deberá abarcar la totalidad del Sector Público y considerará clasificaciones uniformes que permitan la integración de las informaciones necesarias para la adopción de decisiones".

5) Que, el dictamen N° 9.746 de 2006, de la Contraloría General de la República, señala, en lo pertinente, que: "La jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida entre otros, en los oficios Nos. 27.814, de 1984; 950, de 1999; 16.168, de 2002; 47.199 de 2003; y 6.975, de 2005, ha precisado que la celebración de un convenio de colaboración entre servicios públicos, suponen el desarrollo de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar sus atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni de delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencia de cada servicio".

6) Que, el dictamen N° 1.780, de 2013, del citado Organismo de Control, concluye que la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, autoriza que los organismos públicos traten datos personales, aun cuando no medie el consentimiento del titular, en la medida que ellos actúen en el ámbito de las materias propias de su competencia ("en el ejercicio de las facultades [...] que el ordenamiento jurídico le encomienda").

7) Que, los dictámenes N°s 37.456, de 2010; 38.604, de 2013; y en particular el N° 25.682, de 2019, de la Contraloría General de la República exponen en cuanto a la autorización previa de su titular en el procesamiento de datos que "en concordancia con el criterio sustentado por la jurisprudencia administrativa relativa al procesamiento de datos sensibles -contenida en los dictámenes N°s. 37.456, de 2010, y 1.780, y 38.604, ambos de 2013- es posible entender que concurre la hipótesis vinculada a la existencia de autorización legal, cuando la información respectiva constituye un elemento esencial e indispensable para que el servicio pueda cumplir sus cometidos legales y el ordenamiento le confiere la atribución para requerirla".

8) Que, atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, así como lo preceptuado en los artículos 4° al 19 y 20° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Hacienda han acordado el presente convenio destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

9) Que, resulta necesario formalizar el convenio en referencia mediante el presente acto administrativo que lo aprueba.

Resuelvo:

1) Apruébase el convenio de colaboración sobre transferencia de datos suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Hacienda el 22 de noviembre de 2022, indicado en el numeral 10) de la parte de los vistos de este acto administrativo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

2) Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Zenteno Muñoz, Director del Trabajo.